



# Resolución de Alcaldía N° 199-2023 -MDY

Yarabamba, 04 de noviembre de 2023

## VISTO:

Lo dispuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, mediante el proveído N° 2932-2023-ALCALDIA/MDY, de fecha 04 de diciembre de 2023; El Informe N° 289- 2023-GAJ-MDY, de fecha 4 de diciembre de 2023, emitido por el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica; El Informe N° 02-2023-CS/MDY, de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por los miembros del comité de selección conformado por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Ing. Harold Augusto Chiguay Copa y el Econ. Jorge Luis Gonzales Llerena, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; en ese sentido, las Municipalidades tienen la potestad de emitir los actos administrativos y ejercer los actos de administración necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco normativo vigente.

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa. Así mismo, de acuerdo al artículo 20°, numeral 6, es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que éstas se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, mediante MEMORANDUM N° 092-2023-GAF-MDY/EXP.CONTRATA, se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al Procedimiento de Selección por la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2023-MDY-I denominado CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA CALLE EL PROGRESO Y LA VÍA INTERCONECTORA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto referencial de S/ 2,387,740.10 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA con 10/100 soles);

Que, mediante INFORME N°001-2023-CS/MDY, el Comité de selección solicita la aprobación de Bases Administrativas de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2023-MDY-I denominado CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA CALLE EL PROGRESO Y LA VÍA INTERCONECTORA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto referencial de S/ 2,387,740.10 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA con 10/100 soles);

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 022-2023-MDY con fecha 23 de enero del 2023, se delga al Gerente de Administración y Finanzas la facultad de aprobar Bases Administrativas a los Procedimientos de Selección que efectúe la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, dentro del marco de la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 103-2023-GAF/MDY, de fecha 29 de septiembre del 2023, se aprueba las Bases Administrativas de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2023-MDY-I denominado CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA CALLE EL PROGRESO Y LA VÍA INTERCONECTORA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA,





DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con un monto referencial de S/ 2, 387,740.10 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA con 10/100 soles), asimismo, se solicita proceder con la convocatoria y desarrollo respectivo;

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF regula referente a la declaratoria de nulidad, estableciéndose lo siguiente:

**Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, la **OPINION 018-2018/DTN del OSCE** expone lo siguiente “(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, es la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.”;

Que, la **OPINION 018-2018/DTN del OSCE** expone lo siguiente “(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección”;

Que, según el Art 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, mediante **Informe Nº 02-2023-CS/MDY**, de fecha 29 de noviembre del 2023, los miembros del comité de selección conformado por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Ing. Harold Augusto Chiguay Copa y el Econ. Jorge Luis Gonzales Ulerena, indican que:

❖ Con fecha 17 de noviembre el comité de selección se reunió en la oficina de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, procediendo a calificar y evaluar las ofertas admitidas como se aprecia en el acta. Posteriormente al momento de registrar en el portal SEACE los actos





administrativos se digito mal una de las calificaciones de los postores ocasionando que se alteraran los puestos de prelación. Como se puede observar en la página 5ta del acta de Buena Pro, donde se consigno 99.99 puntos al postor INGECONS PERU E.I.R.L mientras que en el portal SEACE se le otorgo 100 puntos, ocasionando que el postor INGECONS PERU E.I.R.L pasara a la siguiente etapa y dejando fuera al postor DRUCK GAVE ICS S.R.L quien si obtuvo 100 puntos y en el portal se le consigno 99 puntos.

Acta Buena Pro ( pag 5ta)



**CUARTO: EVALUACION DE LAS OFERTAS**

Culminada la admisión de ofertas, el Comité de Selección, procede a la aplicación de los factores de evaluación, respecto de la obtención del puntaje total (Cuadro de Evaluación), de acuerdo con lo siguiente:

POSTOR	OFERTA	PUNTAJE	PUNTAJE
1 CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L.	S/ 2,148,966.09	100.00	100.00
2 DRUCK GAVE ICS S.R.L.	S/ 2,148,966.09	100.00	100.00
3 CONSORCIO DEL DELVILLAREAL	S/ 2,148,966.09	100.00	100.00
4 INGECONST PERU E.I.R.L. (1)	S/ 2,148,966.15	99.99	99.99

(1) INGECONST PERU E.I.R.L. se realizó la corrección aritmética a su propuesta económica presentada quedando de la siguiente manera: S/ 2,148,966.15

**Portal SEACE**

POSTOR	OFERTA	PUNTAJE	PUNTAJE
1 CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L.	2148966.09 (4904 KB)	100.0	100.0
2 INGECONST PERU E.I.R.L.	2148966.15 (5089 KB)	100.0	100.0
3 CONSORCIO DELVILLAREAL	2148966.06 (4752 KB)	100.0	100.0
4 DRUCK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.-DRUCK GAVE ICS S.R.L.	2148966.06 (7447 KB)	99.99	100.0

- ❖ Por lo mismo se solicitó mediante mesa partes del OSCE, el soporte técnico para la atención de la situación presentada, misma que nos atendieron con el Tikeck de atención N° 2023-00215531.
- ❖ Posteriormente con fecha 27 de noviembre del 2023, la especialista Jenny Saravia en catalogación del SEACE, responde .... "que no es procedente atender lo solicitado, dando por cerrado el expediente; no obstante, se recomienda evaluar las alternativas legales que le brinda la normativa, además de coordinar con su área legal."

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En este sentido, el Comité de Selección teniendo en consideración lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento, de Adjudicación Simplificada N° 31-2023-MDY-1 denominada **CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA CALLE EL PROGRESO Y LA VÍA INTERCONECTORA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, con un monto referencial de S/ 2,387,740.10 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA con 10/100 soles). Así mismo, se recomienda declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse a la etapa de Calificación.

Que, mediante Informe N° 289- 2023-GAJ-MDY, de fecha 4 de diciembre de 2023, el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica, indica que:

Respecto al hecho cuestionado, se detalla:

- 2.1 Que, al respecto, el numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 003-2020-csce/cd establece que "La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el certificado del SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta, debiendo haber verificado antes de su publicación en el SEACE, y cuando corresponda, que los archivos puedan ser descargados y que su contenido sea legible".
- 2.2 Por lo que estando al Informe N° 02-2023-GS/MDY, recepcionado el 29 de noviembre del 2023, emitido por el Econ. Jorge Luis Gonzales Llerena, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, luego de realizar el análisis del caso que nos ocupa y teniéndose respuesta de parte del Portal SEACE a la solicitud presentada, se recomienda se declare la nulidad del acto administrativo registrado en el Portal del SEACE, y se retrotraiga dicho procedimiento a la etapa de calificación de ofertas; esto a fin de evitar la vulneración del Reglamento de Contrataciones del Estado y de la misma se afecte a los postores con dicho error material involuntario en el registro de sus puntajes. Concluyendo, "(...) el Comité de Selección teniendo en consideración lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2023-MDY-1 denominada





CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA CALLE EL PORGESO Y LA VIA INTERCONECTADA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto referencial de S/. 2.387.740.10 (DOS MILLONES TRESIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 10/100 SOLES); se recomienda retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de admisión, por los fundamentos aspectos".  
(..)

- 2.4 Conforme a lo descrito por el representante del Comité de Selección a través del Informe N° 02-2023-CS/MDY, lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente, al haberse detectado vicios sustentado en el error material involuntario en el registro de los puntajes, consistente como se ha mencionado "se consignó 99.99 puntos al postor INGECONS PERU E.I.R.L., mientras que en el portal SEACE se le otorgó 100 puntos, ocasionando que el postor INGECONS PERU E.I.R.L. pasará a la siguiente etapa y dejando fuera al postor DRUCK GAVE ICS S.R.L."; es procedente que el titular del pliego adopte la decisión de la declaración de nulidad del proceso de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2023-MDY-1 denominado CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA CALLE EL PORGESO Y LA VIA INTERCONECTADA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto referencial de S/. 2.387.740.10 (DOS MILLONES TRESIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 10/100 SOLES); debiendo retrotraerse a la etapa de calificación de propuestas.

**I. CONCLUSIONES:**

Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado a la documentación obrante, se opina lo siguiente:

- 3.1 La Gerencia de Asesoría Jurídica conforme a lo descrito por el representante del Comité de Selección a través del Informe N° 02-2023-CS/MDY, lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente, al haberse detectado vicios, sustentado en el error material involuntario en el registro de los puntajes, consistente en que "se consignó 99.99 puntos al postor INGECONS PERU E.I.R.L., mientras que en el portal SEACE se le otorgó 100 puntos, ocasionando que el postor INGECONS PERU E.I.R.L. pasará a la siguiente etapa y dejando fuera al postor DRUCK GAVE ICS S.R.L."; es procedente que el titular del pliego adopte la decisión de la declaración de nulidad del proceso de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2023-MDY-1 denominado CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA CALLE EL PORGESO Y LA VIA INTERCONECTADA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto referencial de S/. 2.387.740.10 (DOS MILLONES TRESIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 10/100 SOLES); debiendo retrotraerse a la etapa de calificación de propuestas.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPLENTO N° 082-2019-EF y su Reglamento,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2023-MDY-1 denominado CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA CALLE EL PROGRESO Y LA VÍA INTERCONECTORA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto referencial de S/ 2.387.740.10 (DOS MILLONES TRESIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA con 10/100 soles), debiendo retrotraerse a la etapa de Calificación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la GERENCIA MUNICIPAL adopte las acciones necesarias a efectos de determinar el DESLINDE de responsabilidad de los integrantes del comité de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2023-MDY-1 y demás servidores que resulten responsables, de conformidad al Art 9 de la Ley N° 30225. Además de IMPARTIR las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General notifique la presente resolución a todos los Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarebamba, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe), de la Municipalidad Distrital de Yarebamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Abg. Yasmani R. Cardeña Merma  
Secretario General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. Manuel Aco Linares  
ALCALDE

